

pastos desta cibdad e sus terminos e lo defienden para si de que los dichos bezinos e criadores resciben daño asi porque los ganados se aprietan en el pasto como porque los dichos mozos hacen lo que dicho es con yntencion de les bender las dichas estancias e porque de lo susodicho es tan notario el perjuzio platicado en ello por el bien de la republica acordaron e mandaron que ninguna persona questubiere e bibiere con otro por si ni por sus mozos ni en otra manera alguna durante el tiempo del dicho serujicio ni un año despues conplido primero siguiente no pueda señalar tomar ni tome direte ni yndirete en manera alguna sytio para estancia de ganados algunos e si lo señalar e tomare que no balga e que qualquiera bezino o criador desta dicha cibdad se prefiera a ello e lo pueda tomar e señalar para si guardando las hordenanzas que cerca de las dichas estancia e ganados esta dicha cibdad tiene hechas e hiziere, e que en lo que hasta aqui se a señalado e tomado por los tales mozos se entienda lo mismo si no estubieren las tales estancias pobladas e con ganados en ellas de la persona o personas que las tubieren e para que lo contenido en esta hordenanza e la antes desta se guarde e haya efeto pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa que su señoria apruebe y confirme estas dichas hordenanzas e confirmadas se pregonen e guarden pregonose en la plaza publica desta cibdad en 22 de henero por boz de montilla pregonero en haz de mucha gente que ende estaba testigos hernando de quintana e pedro hernandez e otros.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a alonso de basan hierno de francisco berdugo para que goze de las libertades de bezino conque de fianzas.

Libramiento diose. Este dia de pedimento e suplicacion de francisco garcia le mandaron librar el tercio postrero de su salario del año pasado a razon de beynte pesos de tepuzque por año con que se bea si es pasado o no lo qual bea el escribano de cabildo e le haga el libramiento.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de juan de billate becino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della que linderos de la una parte solar del fator antonio de la cadena e de la otra parte solar del licenciado castañeda con tanto que sea sin perjuzio de tercero y conque lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e que lo que labrare sobre la

calle sea de cal y canto y que guarde calles reales y del agua, y que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otra parte ni benderlo a nadie sin serbir e rescidir los cinco años de la bezindad y que no pueda meter ni dar el dicho solar por corral de otra casa sino para edificar en el casa de morada e que por cualquier cosa de las susodichas que no guardare aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco e mandaronle dar titulo en forma.

Este dia mandaron que se bea lo que francisco de lerna a seruido de procurador e se le debe de su salario se le libre lo que se le debiere lo qual yo el dicho escribano lo bea e aga.

Este dia nonbraron a pedro de salazar platero para afielar los pesos e pesas desta cibdad e para que de las pesas que sean nescesario, y questo se pregone publicamente por que ocurran a el a aderezar los pesos y pesas e que se pregone que acudan al dicho pedro de salcedo, pregonose este dia por boz de juan de montilla en la plaza publica desta cibdad testigos hernando de quintana e pedro hernandez e otros.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez.*

Martes 23 de henero de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico del numero y de dicho cabildo.

Este dia dixieron que por quanto esta mandado por esta cibdad se ponga por los diputados della el bino blanco el mejor cada arroba a tres pesos e ducado del oro que corre y lo no tal dende abaxo segun a los dichos diputados paresciere e por que al presente ay nescesidad de bino mandaron que lo puedan poner hasta quatro pesos lo mejor cada arroba y dende abaxo lo no tal segun fuere el bino e paresciere a los dichos diputados e mandaron que se pregone por que venga bino.

Este dia rescibieron por bezino desta cibdad a hernando de santiago con que de fianzas.

Bino bocanegra alcalde hordinario. Este dia dixieron que por quanto es hordenanza desta cibdad confirmada e apregonada que ningun oficial plateros sastres jubeteros calzeteros no usen de

Libramiento diosele treynta pesos.

Fiel de los plateros.

Cabildo.

Sobre el bino.

Bezindad.

Sobre los sastres o plateros.

los dichos oficios sin ser esaminados y mostrar el titulo de esamen en este cabildo e dar fianzas segun se contiene en la dicha hordenanza y por que en el efeto y execucion de lo susodicho no se a hecho segun se mando a los alcaldes de los dichos oficios, mandaron se notifique a los dichos alcaldes que para el primer cabildo traygan por memoria los oficiales que hay de cada oficio e los que dellos son esaminados o no y tienen dadas fianzas o no que personas son los fiadores para ber si son abonados para que bisto en este cabildo se prouea lo que conviene, lo qual les manda que asi lo hagan so pena de treynta pesos a cada uno la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta cibdad.—*Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez.*

Biernes 26 de henero de 1537 años.

Cabildo. Este dia estando el magnifico señor licenciado loaysa oydor del abdiencia real e los señores geronimo ruyz de la mota e hernan perez de bocanegra alcaldes hordinarios desta cibdad por su magestad, e juan de mansilla e don luys de castilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Solar. Bino antonio serrano de cardona Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de bazan bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad que linderos de la una parte solar de don luys de guzman e de la otra parte solar de billapadierna y por las espaldas solar de antonio de herrera escribano publico, con tanto que sea sin perjuzio de tercero y de las calles reales y con tanto que lo que edifique sobre las calles reales sea de cal y canto y que lo labre o a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otra parte ni dar ni meter el dicho solar por corral de otra casa sino para hazer en el casa de morada e que por cualquier cosa de las susodichas que no guardare e cunplire aya perdido e pierda el dicho solar y quede baco e mandaronle dar titulo del en forma.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de gaspar de garnica bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza

desta cibdad a las espaldas del solar que se dio al alcaide lope de samaniego que sale a la calle que ba de san agustin a la calzada que atrabiesa de san francisco a san lazaro con tanto que sea sin perjuzio de tercero y de las calles reales, y con que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de un año conplido primero siguiente e que lo que labrare sobre las calles reales sea de cal y canto e que no pueda sacar del dicho solar piedra ni tierra para edificar en otra parte ni darlo ni benderlo para corral de otra casa sino para edificar en la casa de morada e que por cualquier cosa de las susodichas que no guardare e cunpliere haya perdido e pierda el dicho solar y quede baco y mandaronle dar titulo del en forma.

Este dia dixeron que por quanto son ynformados que las caballerias que se an dado en la cibdad de los angeles es mill e doscientos pasos en largo y seiscientos en ancho, que mandaban e mandaron que la misma medida sea en esta cibdad y que aquella se guarde, por quanto paresce que la abdiencia real de esta nueva españa les dio la dicha medida quando se fundo e poblo la dicha cibdad e mandaron al mayordomo que envie a la dicha cibdad de los angeles por la dicha medida, para queste cabildo la tenga.

Este dia dixo el señor licenciado loaysa dixo que por quanto el señor bisorrey le dixo que biniese al cabildo a ablar sobre la hordenanza questa hecha sobre el tomar de las mercaderias por el tanto a los que los rebenden a los regatones e platicado sobre ello e bisto los ynconbenientes que hay de pro en contra les paresce que la dicha hordenanza se debe guardar segun e como en ella se contiene.—*El Licenciado Loaysa.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Hernan Perez de Bocanegra.—Antonio Serrano de Cardona.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.—Miguel Lopez.*

Martes 6 de hebrero de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores hernan perez de bocanegra alcalde hordinario e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia dixieron e platicaron que se ponga en pregon el dar de las carnes abasto en las carnescerias desta cibdad, este presente año dende primero dia de

Medidas de caballerias.

Sobre la hordenanza por el tanto.

Cabildo.

La carnesceria.

pasqua de resurreccion del hasta un año conplido primero siguiente e se acordo e hizo las condiciones con que se a de pregonar e rematar las dichas carnes por el dicho año e mandaron que se llebe las dichas condiciones señaladas de mi el dicho escribano al señor bisorrey para que su señoria las bea e vistas quite o añada lo que a su señoria paresciere e las apruebe e confirme por que aprobadas se pregonen e pongan en pregon el dar de las dichas carnes y que lleben las dichas condiciones gonzalo ruyz e juan de mansilla.

La manera que se an de rematar los propios en arrendamiento. Este dia acordaron e mandaron quel mayordomo desta cibdad qualquier arrendamiento que aya de azer de los bienes desta cibdad lo haga pregonandose antes del remate seys dias por tres pregones y que para el remate dello este presente un diputado de los que fueren a la sazón y el escribano desta dicha cibdad e que haziendose asi balga el arrendamiento e remate dello, e no de otra manera e otro si mandaron que quando obiere de hacerse alguna obra de la cibdad que suba de diez pesos de oro lo yguale comunicandolo primero con los diputados desta cibdad e con qualquier dellos e no de otra manera.

Hordenanza de la ora de campana de queda. En 7 de hbrero de 1537 años bista esta hordenanza por el muy yllustre señor bisorrey abiendo esta hordenanza dixo que la confirmaba e confirmo en todo y por todo e mando que se guarde y execute como en ella se contiene e pregone. En este dia se platico por los dichos señores justicia e regidores la negligencia en la justicia e alguaziles desta dicha cibdad en la guarda e ronda della de noche, e que por esta cabsa andan muchas personas de noche con armas de que a resultado y resulta escandalo e robos e proueyendo en lo susodicho acordaron e mandaron que los alguaziles desta dicha cibdad la guarden e rondan cada una noche con la justicia o sin ella e que para que en lo susodicho aya orden e los que contra ella fueren sean punidos e castigados, mandaron que los dichos alguaziles tañen e agan tañer en cada una noche campana de queda la qual comiensen a tañer a las nueve de la noche e se taña por tiempo y espacio de media hora para que en el dicho tiempo cada uno se recoja e baya a su casa, e los que despues de la dicha campana fueren allados por las calles e otros lugares de la traza e teanguez desta cibdad, pierdan e se les tomen las armas que truxieren por la dicha justicia e alguaziles, e sean para la dicha justicia e alguaziles que las tomaren con que la justicia e los alguaziles que tomaren las dichas armas lo denuncien e las pronuncien por perdidas, e si la persona a quien se topare con las dichas armas o sin ellas despues de la dicha campana fuera persona soltero o casado persona juga-

dor, o que se informe de mal bibir que le lleben preso a la carcel publica desta cibdad e no sea suelto sin que por la justicia della sea bisto e mandado soltar, por que antes de la dicha suelta se sepa como e de que manera y para que andaba fuera de ora e porque los alguaziles menores desta dicha cibdad dizen que tienen trabaxo en la dicha guarda e ronda e no probecho porque el alguazil mayor della les pide e quiere llebar las armas que toman se entienda que rondando el dicho alguazil mayor juntamente con los dichos alguaziles menores, que las armas que juntamente tomaren sea la mitad del dicho alguazil mayor e la otra mitad de los alguaziles menores que fueren en tomarles, e rondando los dichos alguaziles menores las armas que tomaren sean para ellos sin dar parte de ellas al dicho alguazil mayor con que las denuncien e se sentencien como dicho es, e porque lo susodicho aya efeto e se execute e guarde esta cibdad suplica al muy yllustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa que su señoria apruebe e confirme lo susodicho e aprobado se pregone y execute.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Miguel Lopez.*

En siete de hebrero de 1537 años se pregono la hordenanza de suso en la plaza publica desta cibdad por boz de juan de montilla pregonero en alta e inteligible boz en haz de mucha gente que estaba presente y estando presente el señor alcalde bocanegra testigos martin de castro escribano publico e juan de caseres e otros.

Biernes 9 de hebrero de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores hernan perez de bocanegra alcalde hordinario e gonzalo ruyz e don luys de castilla e juan de mansilla.

En este dia los dichos señores justicia e regidores bisto que las condiciones e posturas con que se ha de pregonar e arrendar el dar abasto de carnes en la carnesceria desta cibdad el año que viene dende primero dia de pasqua de resurreccion deste presente año e dende en adelante hasta ser conplido un año primero siguiente, las ha bisto e aprobado el señor bisorrey e manda que con

ellas se apregone la dicha carnesceria, y mandaron que luego se apregonen las dichas condiciones e que con ellas se resciba la postura e baxas de la dicha carne e se remate en quien mas baxa hiziere e que se pregonen las dichas carnescerias a lo menos por seys pregones por termino de todo este mes de hebrero para que se remate en principio del mes de marzo que viene el día questa cibdad señalar e nonbraron para que hagan dar los dichos pregones e resciban las baxas obligacion e fianza a qualquiera de los señores alcaldes hordinarios e que sean hernan perez de bocanegra e gonzalo ruyz regidor y que estén presentes a ello todos los mas regidores que quisieren y que en el admitir de las fianzas e baxas o nueva condicion que lo hagan segun se contiene en la condicion dello questa en las dichas condiciones e so la pena dello, e que oy dicho dia se de el primer pregon.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino a jose de caysler flamenco atento ques casado con que de fianzas.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de hernando de santiago bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en la traza della, ques en la calle que ba de sant agustin a la calzada que atrabiesa de san francisco al teanguez a las espaldas del solar de diego rodriguez espadero, linderos de la una parte solar de francisco hernandez y por delante la calle real con tanto que sea sin perjuyzio de tercero e de las calles e que lo edificar sobre las calles reales sea de cal y canto, y con tanto que no lo pueda bender syn serbir ni residir los cinco años de la bezindad que corran desde el dia que fue rescibido por bezino, y conque no pueda sacar piedra ni tierra del dichosolar para edificar en otra parte, ni meter ni darlo para corral de otra casa, syno para hazer casa de morada en el, y por qualquier cosa de las susodichas que no guardare e conpliere aya perdido e pierda el dicho solar con lo que tubiere edificado e sea para esta cibdad syn otra sentencia ni declaracion alguna e mandaronle dar titulo en forma.

Medida de los solares desta cibdad. Este dia dixieron que por quanto en los solares questan edificados en esta cibdad en la mayor parte dellos son de ciento e cinquenta pies en quadra e porque los solares que en prencipio del fundamento desta cibdad se mandaron e dieron por medida de solares, setenta pasos en quadra e segun el tamaño e medida de los dichos solares edificados e se midio cada paso el primero tres pies e los demas a dos que son en los dichos

setenta pasos ciento e quarenta y un pies de la qual medida asi mismo ay algunos de los dichos solares edificados e porque sobre las dichas medidas a abido e ay diferencias acordaron e mandaron que los solares que de aqui adelante se dieren e los que estuvieren por labrar y edificar en ellos que se obieren de medir, se den e midan de tamaño de ciento e cinquenta pies, de marca, en quadra, e si por respeto de las calles no obiere para dar del dicho tamaño, que se de lo que obiere, e que las dichas medidas se hagan comenzando a medir de la parte de hazia la plaza mayor desta cibdad, hasta el solar que azi se midiere y desta manera se midan los dichos solares syn que en ellos se haga perjuizio a ninguna de las partes ni a las calles.—*Hernan Perez de Bocanegra.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Don luyz de Castilla.*

Jueves 15 de hebrero de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino el alcalde hernan perez de bocanegra.

Este dia los dichos señores dixieron que por quanto al presente es quaresma, los biernes es dia de sermon y no es justo perderlos por ende que mandaban e mandaron que toda esta quaresma los cabildos que se habian de hazer los biernes se hagan los jueves, por manera que los martes e jueves sean dias de cabildo, el tiempo que durare la quaresma.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre quien diese carne de carnero en esta quaresma para los dolientes e personas que son en enfermedad la ande comer, e hizieron parescer en el dicho cabildo a gonzalo gomez castillejo obligado deste año al qual se le pregunto si queria e tenia posibilidad de dar la dicha carne al precio de lo pasado el qual dixo que no es obligado a la dar porque su obligacion perrecio e se cunplio por carnesto-liendas pasadas e que no tiene posibilidad de dar la dicha carne ni con que conprarla e que por tanto esta cibdad prouea de quien la de al precio que allare.

Lib. 4—10,

Capitulos de corte. Este dia se bieron en cabildo los capitulos que hizo juan de mansilla por comision deste cabildo para la corte de su magestad que son diez dichos capitulos e bistos se mandaron que se lleben al señor bisorrey para que los apruebe y confirme y de su parecer en ello, y cometieronlo a antonio serrano de cardona para que los llebe.—*Geronimo Ruyz de la Mota.*—*Francisco de Santaacruz.*—*Antonio Serrano de Cardona.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Antonio de Carbajal.*—*Hernan Perez de Bocanegra.*—*Miguel Lopez.*

En Mexico martes 20 de febrero de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores licenciado loaysa oydor del abdiencia real y geronimo ruyz de la mota y hernan perez de bocanegra alcaldes hordinarios e francisco de santaacruz e juan de mansilla e don luys de castilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Arancel de boticarios. Este dia se bio un arancel que se hizo de los boticarios de lo que ande llebar de las medicinas, y bisto mandaron que se pregone publicamente y que se guarde en todo y por todo segun y como en el se contiene y el dicho arancel este por registro en este cabildo el qual esta firmado del yllustrisimo señor bisorrey e gobernador desta nueva españa el qual dicho arancel quedo en poder de mi el dicho escribano.

E luego el dicho señor licenciado loaysa de parte del dicho señor bisorrey dixo lo siguiente.

Medida de las tierras. Otro si por quanto en esta cibdad no ay medida con que se midan las tierras el yllustrisimo señor bisorrey mando hazer una medida asi para esta cibdad como para toda la nueva españa porque toda la medida sea ygal manda el señor bisorrey que con ella se midan, todas las tierras que se obieren de medir asi en esta cibdad como fuera della y questa cibdad la tenga por padron y quel numero para suerte de tierra sea y se de por cabezada noventa y seis baras de la dicha medida, y por el largo dobladas las baras que son ciento noventa y dos, y caballeria de tierra entera sea e se de ciento e noventa y dos baras de la dicha medida por cabezada, y dobladas por el largo que son trescientas e ochenta y quatro baras de la dicha medida, e asi al respeto, bidose e midio-

se la dicha bara e medida della y tiene cada bara tres baras de medir menos una ochaua.

Otro si mando el señor bisorrey que de qui adelante los diputados no hagan abdiencia ni ningun proceso syn que algun alcalde hordinario este juntamente con ellos y los sentencie todos juntos e no de otra manera, e que hagan abdiencia un dia antes del cabildo para que las partes puedan reclamar al cabildo, y que a la dicha abdiencia asistan los dichos alcaldes el uno un mes el otro otro mes por la horden questa dada para el firmar e que en cosa tocante a hordenanzas desta cibdad no conozcan los alcaldes sin los diputados ni los diputados sin alcaldes, so pena que sea en si ninguno lo que de otra manera hizieren e determinaren.

E luego los señores justicia e regidores dixieron que por quanto las cosas de suso contenidas dixo en el dicho cabildo el señor licenciado loaysa de parte del señor bisorrey, mandaron que se llebe este libro para que su señoria confirme lo del arancel y lo de la medida y que en quanto a lo que se manda a los diputados dixieron questa cibdad tiene prouicion e preuilejio de su magestad para que los dichos diputados usen de los dichos oficios e cargos que mandan que le dicha prouicion se llebe al señor bisorrey e se suplique por cibdad que se guarde la dicha merced en todo y por todo e si nesesario es que agora suplican dello, y el dicho señor licenciado loaysa mando que se llebe todo ello al dicho señor bisorrey con la dicha prouicion.

Este dia el dicho señor licenciado loaysa e los dichos señores justicia e regidores hordenaron e mandaron que lo que se ordenare e mandare en un cabildo no se pueda rebocar en ningun otro cabildo sy no fueren presentes todos los que fueron en proberlo e mandarlo, y para esto espresamente sean llamados los que fueron en probello y estuvieren en la cibdad.

Otro si dixo el señor licenciado loaysa que manda el señor bisorrey que quando de alguna cibdad o pueblo quisieren la dicha medida, de tierras, ocurran a esta cibdad y de aqui se les de medido por el dicho padron y sellado con el sello e marca desta cibdad, y que las tierras que se dieren con medida de otra manera sean en sy ningunas.

Este dia mandaron librar e libraron a bartolome de zarate ciento e cinquenta pesos de oro de minas de los propios desta cibdad y le mandaron dar libramiento

Los diputados. En 26 de febrero de 1537 años habiendo bisto el señor bisorrey estos abtos de la medida de tierras e lo de los diputados dixo que confirmaba e confirmo como en ellos se contiene e que asi se guarden e cumplan. (Una rúbrica).

Que no se puede rebocar lo ordenado si no llamados todos.

Padron de las medidas de tierras.

Libramiento al procurador de corte.

para el mayordomo, e asi mismo le entregaron poder cumplido en nombre desta cibdad para negociar los capitulos de ynstrucion que lleba e pedir lo que a esta cibdad conbenga y le mandaron que se le entregen los capitulos que estan hechos sacados en limpio e firmados, para que baya en seguymiento dello y que se añada en los capitulos un capitulo en que se suplique a su magestad haga merced a esta cibdad por prebillejo que perpetuamente resida en ella el abdiencia e chancilleria real y questa cibdad sea cabezera desta cibdad e metropolitana, y añadiendo esto se le den los dichos capitulos y poder y el dicho bartolome de zarate siendo presente se encargo e acepto el dicho cargo, y se obligo de traer cedula de su majestad en aya por bien abersele dado por salario de los propios desta cibdad los dichos ciento e cincuenta pesos, donde no que bolbera los dichos pesos de oro y para ello obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias e renunció las leyes e otorgo carta executoria en forma y firmolo de su nombre.—*El licenciado Loaysa.*—*Geronimo Ruyz de la Mota.*—*Hernan Perez de Bocanegra.*—*Francisco de Santa cruz.*—*Don Luys de Castilla.*—*Antonio de Carbajal.*—*Zarate.*—*Miguel Lopez.*

Cedula. Este dia se dio y entrego por mandado del dicho cabildo francisco de santa cruz a carbajal la pusion questa cibdad tiene para nonbrar fiel executor, para llebar a mostrar al señor bisorrey e que despues la buelban.—*Francisco de santa cruz.*—*antonio de carbajal.*

Martes 27 de febrero de 1537 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota e hernan perez de bocanegra alcaldes hordinarios y gonzalo ruyz e juan de mansilla e don luys de castilla e bartolome de zarate regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, e francisco de santa cruz e antonio de carbajal.

Sobre los solares. Este dia yo el dicho escribano publico notifique a los dichos señores justicia e regidores que el yllustrisimo señor bisorrey e gobernador desta nueva españa manda que mientras en la traza desta cibdad obiere solares por dar do no obiere casas de yndios, no den ni prouean a ninguna persona de ninguna calidad que sea solar ninguno, donde obiere e ay

casas de yndios, y que al presente les mandaba e mando que no den solar ninguno, e que antes los que an dado e proueydo hasta agora, sino los an labrado y cercado las personas a quien los dieron en el termino que para ello se le dio, los quiten y den a otras personas que los labren y edifiquen, para que la cibdad se pueble y quede proporcionada y se baya poblando ygalmente.

Y asi mismo les notifique lo que su señoria tiene mandado sobre los diputados que dos dias en la semana hagan abdiencia juntamente con uno de los alcaldes hordinarios y tengan su juzgado y en cosa tocante a hordenanzas desta cibdad no conozcan los unos sin el otro so pena que sea en si ninguno lo que de otra manera hizieren e determinaren, e que se dara por ninguno e se rebocara abnque sea justo, lo que asi hizieren.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que en quanto a lo que su señoria manda sobre los solares que se pregone publicamente que todos los que tienen solares en esta cibdad que no tienen casa edificada en el traygan e presenten en este cabildo los titulos que dellos tienen dentro de treynta dias primeros siguientes so pena que pasado el dicho termino sin otra sentencia ni declaracion alguna los que hayan perdido e pierdan los dichos solares e sean abidos por bacos y questa cibdad los prouera e dara a quien los pidiere. E luego platicando sobre lo que su señoria manda sobre los diputados binieron a botar e botaron lo siguiente.

Francisco de santa cruz dixo que le parece ques bueno e santo lo que el señor bisorrey manda que aquello se guarde e cumpla al pie de la letra.

Gonzalo ruyz dixo que se debe de hazer segun su magestad lo tiene mandado por su prouicion por que entender tantos en la execucion de las ordenanzas es para que no se execute nada.

Juan de mansilla dixo que dize lo mismo que dixo gonzalo ruyz porque aquello es su parecer.

Don luys de castilla dixo que se obedezca lo que el señor bisorrey manda, y que se suplique a su magestad confirme a esta cibdad la merced que le tiene hecha, por que le parece que mientras mas fueren en ello peor lo haran, por que se a bisto que mientras no ay mas de un diputado solo se executan mejor las hordenanzas y abiendo tresno se executaran tan bien.

Bartolome de zarate dixo que se haga e cumpla lo que el señor bisorrey man-

Sobre el juzgar de los diputados.